

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes	2 ptas	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	7,50
Per seis id.	10,50 "	12,50
Por un año	20,50 "	24
Número suelto, 0,25 pesetas.		
Anuncios, 0,25 id. linea.		

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas

Núm. 122

En providencia dictada por este Gobierno civil con fecha 24 del actual, ha sido aprobada la cesión que D. Juan Quintana, vecino de Valladolid, ha hecho en favor de don José Félix de Vitoria, vecino de Begoña, de los derechos que ha adquirido como registrador de la mina de plata y plomo denominada Enrique, sita en jurisdicción de Ezcaray, paraje llamado la Guirindolla y los Tejos.

Y no residiendo en esta capital ninguno de los interesados, se les notifica por medio de este periódico á los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 97
D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Jorge B. Sturrup, vecino de Bilbao, de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 y 1/2 de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 10 pertenencias, con el título de «S. Vicente», de mineral de cobre y otros metales en terreno situado en el término de Viniegra de arriba, paraje que llaman Veredas de S. Vicente, lindante al N. con peña Perical, S. río de la Sierba, E. Mojonera de la Dehesa y O. el pueblo de Viniegra de Arriba, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo del Cerradero del Castillo y sitio 50 metros más arriba de dicho Cerradero, desde él se medirán cien metros al E. y se colocará la primera estaca, de esta 500 metros al N. la segunda, de esta 200 metros al O. la tercera, de esta 500 metros al S. la cuarta, y con 100 metros en dirección E. se llegará al punto de partida y se cerrará el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la minería.

Logroño 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 111
Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Tomás de Uriar y Arechaga, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Esperanza», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Aranzaria, lindante al N. con la ex-aldea de la Zalaya y prados de Orquillo, S. con el cerro Aranzaria, E. barranco Arquillén y O. monte pasada de los Lo-

Núm. 112
Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por Don Tomás de Uriar y Arechaga,

bos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón ó pozo antiguo que coincide con una trinchera y halla lleno de escombros, de dicho punto se medirán cien metros al N. y se colocará la 1.^a estaca, de esta 500 metros al O. la 2.^a, de esta 200 metros al S. la 3.^a, de esta 600 metros al E. la 4.^a, de esta 200 metros al N. la 5.^a, y de esta 100 metros al O. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 21 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

vecino de Bilbao, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Caridad,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman la Zalaya, lindante al N. con el camino de la Zalaya á Sagastia, Sur con la Umbría de Zila, E. con la majada de la Puerca y O. con la Umbría de Zila, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una bocamina de una galería contigua, la cual se halla llena de escombros y dista próximamente 40 metros de las minas de la casa más cercana á dicha galería de la ex-aldea de la Zalaya, medidos en dirección S. O., de este punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca, de esta 500 metros al O. la 2.^a, de esta 200 metros al S. la 3.^a, de esta 600 metros al E. la 4.^a, de esta 200 metros al N. la 5.^a, de esta 100 metros al O. se encontrará la 1.^a, y se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 21 de Mayo 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de alubias á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el ejercicio de 1888 á 1889.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 29 pesetas el hectómetro, cal-

culándose el consumo anual en 80 hectómetros que importan 2320 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo á las 12 de la mañana en el salón de la Diputación provincial destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contaduría de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y éstas se harán con arreglo al modelo que se fija al final.

Logroño 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de alubias á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1888 á 1889, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de.... pesetas el hectómetro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO.

Núm. 109

El Sr. Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

HACE SABER: que la Junta municipal compuesta de los Señores que indica el art. 223 del Reglamento de consumos, ha optado por el arriendo de los derechos con venta libre de todas las especies tarifadas, para cubrir el encabezamiento correspondiente a esta población.

En su consecuencia el remate tendrá lugar en la casa consistorial el día tres de Junio, de once á once y media de la mañana.

El tipo será el que arroja el siguiente estado:

RAMOS	Cupo del Tesoro	5 por 100 de cobran- za y con- ducción	100 por 100 recar- go munici- cipal	TOTAL	Baja del 19 por 100 por que no pueden obtenerse los resulta- dos de la anterior casilla	Líquido tipo de subasta	Pts. Cts.	Pts. Cts.
					Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Carnes	5480 78	164 42	5480 78	11125 98	2113 93	9012 03		
Líquidos	24840 44	745 21	24840 44	50426 09	9580 95	40843 14		
Cereales y le- gumbres	6531 26	195 95	6531 26	13258 45	2519 10	10739 55		
Pescados	177 62	5 32	177 62	360 56	68 50	292 06		
Jabón	1420 94	42 62	1420 94	2884 50	548 05	2356 45		
Carbon	4014 96	30 44	4014 96	2060 36	391 46	1668 90		
Sal	1418 76			1418 76		1418 76		
Total	40884 76	1183 94	39466	81534 70	15221 99	66312 71		

Como se observa por el anterior resumen, el cupo y recargos asciende á 81534, 70 pesetas; pero siendo imposible de todo punto que esta cantidad se produzca, la corporación cree conveniente la rebaja del 19 pro por ciento, exceptión hecha

de la sal, y con el fin de que sea más fácil que se presenten licitadores que puedan cubrir el cupo lo fija en 66312, 71 pesetas que arroja la última casilla de estado.

La tarifa será la siguiente:

	Tesoro = Pesetas	Muni- ciales = Pesetas	Total = Pesetas	UNIDAD antigua	Pesetas
Carne fresca, kilogramo	0,065	0,065	0,130	Arroba	1,50
Id. salada	0,090	0,090	0,180	"	2,07
Tocino fresco	0,087	0,087	0,175	"	2,00
Id. salado	0,130	0,150	0,260	"	2,99
Aguardientes y licores, litro	0,085	0,085	0,170	Cántara	2,75
Aceite y petróleo	0,087	0,087	0,173	"	2,50
Vino	0,038	0,037	0,075	"	1,20
Arroz y garbanzos, kilogramo	0,011	0,011	0,022	Arroba	0,23
Trigo y harinas	0,010	0,010	0,020	"	0,20
Centeno, cebada, etc.	0,002	0,002	0,004	"	0,03
Los demás granos	0,002	0,002	0,004	"	0,05
Pescados	0,020	0,020	0,040	"	0,46
Jabón	0,065	0,065	0,130	"	1,50
Carbon	0,002	0,002	0,004	"	0,05
Sal	0,010	0,010	0,010	"	0,12

OBSERVACIONES Á LA TARIFA

1.^a Las legumbres que se cosechen en la localidad, excepto las destinadas á piensos, no devengaran derechos.

2.^a Quedan exceptuados del impuesto, los vinos que se destinan á la consagración en las iglesias, así como el aceite que se gasta en las lámparas de las mismas costeado con fondos de las parroquias.

3.^a Los artículos de consumo que

se introduzcan en el Hospital y en el asilo benéfico de San Francisco, no devengaran derechos.

4.^a El vino que se introduzca de la localidad, devengará el máximo de la tarifa oficial.

5.^a Si el puesto de la Guradía civil se estableciera en esta ciudad, que darán sus individuos exceptuados del impuesto.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El remate se hace por tiempo de tres años que principiaran en 1.^o de Julio de 1888 y concluirán en 30 de Junio de 1891. El tipo de subasta será el de 66312, pesetas y 71 céntimos para cada un año, que se pagará por meses adelantados antes del dia diez de cada uno, satisfaciéndose en plata ú oro, sin admitir en calderilla más que el 10 pro.

2.^a Para hacer proposición, es preciso presentar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la suma de 828, 90 pesetas ó sea el 5 pro del importe de un trimestre, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta.

3.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado; y luego las pujas serán á la llana y al alza.

4.^a Si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja ó se adicionaren ó suprimiesen algunas en cualquiera de los tres años, se aumentará ó disminuirá en proporción el precio del arriendo, sin que los contratantes tengan derecho á rescisión. Fuera de estos casos no se hará alteración en el precio de subasta, pues ésta, se hace á riesgo y ventura para el rematante.

5.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar á nadie el todo ó parte de los derechos que nazcan del remate sin previa autorización del Ayuntamiento.

6.^a Los depósitos domésticos constituidos hoy en legal forma, se considerarán vigentes en lo sucesivo siempre que reunan las condiciones que exige el reglamento. La Administración municipal facilitará al rematante cuantos datos posee de cada uno.

7.^a Tanto el Ayuntamiento como el rematante cumplirán en todas sus partes los preceptos del vigente Reglamento con las modificaciones que en el transcurso de los tres años puedan introducirse.

8.^a Antes de tomar posesión el rematante, pondrá la fianza, consisten en la cuarta parte del valor de la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización que quedará en depósito en las arcas municipales.

También se admitirá la fianza en fincas propias del rematante ó otras personas por doble cantidad que la mencionada ó sea por la mitad del importe del remate. En este caso, el Contrato se celebrará por escritura pública, y se registrará en el de la propiedad.

9.^a Si por falta de fianza ó cualquier otra causa imputable al rematante no pudiese tomar posesión, responderá con el depósito primitivo y en su defecto con sus bienes, de los perjuicios que se originen al municipio con arreglo al artículo 23 del Real Decreto de 4 de Enero del 1883.

10. En el momento que el rematante tome posesión, previas las formalidades necesarias, se le devolverá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11. Al que no sea agraciado con el remate se le devolverá inmediatamente su depósito, así como también al que lo constituya y no tome parte en la licitación.

12. Si llegado el dia once de cualquiera de los meses que abra el contrato, el rematante no hubiese ingresado en Depositaria el importe de la mensualidad corriente, el Alcalde le concederá tres días de plazo para que lo haga; pásados estos, sin mas aviso, se tomará de

ja fianza, si fuese metálica, el importe de la mensualidad referida, que repondrá el remate en el término de quinto dia. Si no la repone, se tendrá por rescindido el contrato, con la obligación de indemnizar al municipio, con el resto de la fianza metálica, y por insuficiencia con sus bienes, los perjuicios que se le originen en todos conceptos. Si la fianza fuese en efectos públicos, se cumplirá en este caso lo dispuesto en el artº 32 del Real Dº citado. Y si la fianza fuese en fincas, y el rematante faltase al pago en la forma indicada en esta condición, se anulará el contrato y se procederá contra las fincas hipotecadas hasta dejar en salvo los intereses municipales siguiendo la tramitación que fija la instrucción de apremios vigente ó que á la sazon rija.

13. Los gastos de expediente y escritura hasta el registro inclusive serán de cuenta del rematante.

14. También será de su cuenta el pa-

go de cualquiera contribución que pese sobre esta clase de contrato.

Alfar 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde intº Mariano Zamora,—P.A del M. I Ayuntamiento,—Facundo Rodríguez López.

Sección judicial

Núm. 107
Don Gregorio Rico é Ibáñez, Escrivano de Actuaciones del Juzgado de primera Instancia y de Instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Doy fe: que en el expediente de ejecución de costas, impuestas por la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Logroño á D.ª Francisca Ruiz y Ruiz, vecina que fué de la villa de Igea, en providencia de este día, se ha acordado se saque a pública subasta, por tercera vez, que tendrá lugar el sábado nueve

del próximo Junio y hora de las diez y media de la mañana, sin sujeción á tipo,

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Igea, número 27, linda derecha Galo Mallagaray, izquierda calle de la acequia, espalda José Ovies y frente calle Mayor: fué tasada en cinco mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegare á dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio á la deudora, la cual dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar, librando los bienes ó presentando persona que mejore la postura haciendo el depósito previsto en el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil

Transcurridos los nueve días si la deudora no hubiese pagado ni mejorado la

postura, se aprobará el remate y se mandará llevar á efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivos del importe del precio que ofrezcan por la finca.

Los títulos de propiedad de la misma finca estarán de manifiesto en la Escrivaniá para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los interesados deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros nuevos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, extiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cervera del río Alhama á diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gregorio Rico.—V.º B.º Quirico Barrio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

Núm. 80.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda e importe del débito.

Número del pagare	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Dia.	Mes	Año	Ptas.	Cénts
6481	Bernardino Bretón	Aldeanueva	Clero.	Rústica	19	1	Junio	1888	37	50
6482	Idem								25	13
6483	Idem								12	63
6484	Narciso Falcón	Foncea							47	50
6485	Alejo Arnedo								137	50
6486	Idem								50	«
6487	Benito Cantera	Zorraquin							76	13
6488	Idem								31	13
6489	Domingo Ayala								22	63
6493	Narciso Agustín								9	87
6494	Fabian Gonzalo								5	75
6495	Idem								25	63
6496	Idem								2	88
6497	Idem								31	25
6498	Lino Moreno	Arnedillo							10	50
6499	Idem								10	88
6500	Idem								27	50
6501	Idem								18	88
6502	Idem								7	75
6503	José Montoya	Corporales							7	50
6504	Idem								18	88
6505	Idem								1	75
6506	Faustino Sacristan	Villarta Quintana							20	12
6507	Vicente Rodríguez	Entrena							6	37
6508	Pedro Lopez								52	88
6509	Ildefonso Sacristan	Corporales							4	38
6782	Emeterio Gonzalez	Canales							3	50
6783	Guillermo Navajas	Entrena							21	38
6784	Luis Moreno	Arnedillo							16	55
6786	Tomás Zorzano	Logroño							19	25
6790	Fernando Nestares	Cortijo							22	25
7070	Felipe Merino	Baños de río Tovía							11	25
288	Agusín Lopez	Terroba							49	17
348	Francisco Luis y Tomás	Logroño							5	6
349	Máximo Hijo								539	40
350	Venancio Saez								1605	«
351	Bernabé Saenz	Bilbao	Estado	Rústica					275	10
354	Victoriano Rueda	Muro de Agua							32	50
7152	Benifacio Lastado	Calahorra	Clero	Urbana					41	40
1253	Pedro Tuesta	Hormilla	Propios	Rústica					720	«
1236	Pablo Apellaniz	Logroño							121	70
347	Anselmo Velasco	Pedroso							27	«
349	Casimiro Viana	Agoncillo	Clero	Urbana					112	50
									73	«

Logroño 16 de Mayo de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza,

Provincia de Logroño. Partido de Sto. Domingo

Presupuesto de Gastos e Ingresos de la cárcel de este partido judicial 1888-89.

Artículos	GASTOS.	Sumas		Sumas	
		Partidas	Títulos	Pts.	Cts.

CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL.

1. Sueldo anual del Alcaide carcelero	547 50
2. Id. Id. a los Profesores facultativos	200
3. Id. Id. al Capellán	100
4. Id. Id. al Depositario, 15 al millar	72
5. Id. Id. al Practicante por todos sus servicios	50

CAPITULO 2.º—MATERIAL.

1. Gastos alumbrado de la cárcel	70
2. Reparación utensilios y mobiliarios de id.	105
3. Por medicamentos	40
4. Por asistencia al oratorio, retra y demás	40
5. Limpieza de lugares inmundos	50
6. A los alquaciles por combustible de estufa y braseros	100
7. Al secretario por sus trabajos, papel sellado y demás	150
8. Por salidas del Juzgado en asuntos criminales	80

CAPITULO 3.º—PRESOS POBRES

1. Para manutención de 12 presos diarios que se calculan á 0'47 céntimos de peseta cada socorro	2058 60
2. Socorros a presos pobres transeúntes	20
3. Por bagajes en la conducción de presos	50

CAPITULO 4.º—OBRAS DE REPARACIÓN.

1. Reparo ordinario del edificio y demás que puedan ocurrir	310 69
---	--------

CAPITULO 5.º—IMPREVISTOS

4. Por gastos imprevistos	449 31
TOTAL de gastos calculados	

INGRESOS

1. Por existencia que resultó en la cuenta de 1886-87	132
2. Repartimiento general que se acompaña girado entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas de cada uno	4561 10
TOTAL del presupuesto de ingresos	

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas diez céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1888-89 con arreglo al número de almas que resultan del Censo de Población, formado en 1877.

PUEBLOS	Número de almas	Cupo que corresponde al trimestre	
		Pts.	Cts.
Bañares	777	205	90
Baños de Rioja	246	63	1
Cigarrón y Neguern la	131	34	72
Ciruña y Cimuela	377	99	91
Corporales y Morales	255	67	57
Ezcaray	2.03	689	80
Grañón	973	257	85
Hervías	518	137	27
Herramélturi	490	129	84
Leiva	620	165	30
Manzanares y Gallinero	314	81	21
Ojacastro	886	254	79
Paznengos	425	112	10
San Millán de Yécora	160	42	40
Santo Domingo de la Calzada	4071	1078	82
Santurcato	149	39	48
Santurde	623	165	09
Santurdejo	734	194	51
Tormantos	618	163	77
Valgañón y Ánguta	583	154	50
Villalobar	261	69	16
Villarta Quintana y Quintanar	503	155	29
Zorraquín	142	57	63
Suma total	16457	4361	10 4090 27

Santo Domingo de la Calzada 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nemesio Valgañón,

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50 000 plantas de traer, sito en el término del Cobr., de cuya jurisdicción pertenece el abio. — Dará más información D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, 77.

ÁRBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeras de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinitadde estas especies; en rosales ingeritos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que deseé arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que están manifestadas en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del dia 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser a limitadas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888.—Emilio Moraes.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Temperatura máxima al sol.	14
Idem id. á la sombra.	28 6
Idem minimum al aire.	11 2
Idem id. si reflector.	9 8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	726 0
TRICIA. á las tres de la tarde.	725 2
VIENTO. á las nueve de la mañana..	0. brisa
. á las tres de la tarde.	N. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana..	Despejado
Agua evaporada.	Nubo o.
Ozono.	6 4
Lluvia.	0 540

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, digestivas y diarias, digestivas, alcoholes, hepatitis, congo, etc. y otras enfermedades del intestino, y para las diferentes enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatéticas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamente, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatéticas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS

Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal, etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuotas libres, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, a precios convencionales; si mismo se encargan constatas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huesos número 27 Principal e Interiores.

—Celestino Espinosa.